



No. 13-067186- -00009-0000

Fecha: 2014-10-09 16:19:26 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 13

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMER
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **13.067.186**
Asunto : Solicitud de patente: **"POLINUCLEÓTIDOS Y POLIPÉPTIDOS QUE CODIFICAN TRANSPORTADORES ABC QUE MODIFICAN SU ACTIVIDAD EN PLANTAS"**
Solicitante : PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.
Fecha de solicitud : 3 de Abril de 2014

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **52514** del 29 de Agosto de 2014, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **"POLINUCLEÓTIDOS Y POLIPÉPTIDOS QUE CODIFICAN TRANSPORTADORES ABC QUE MODIFICAN SU ACTIVIDAD EN PLANTAS"** a favor de **PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A..**

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **52514** del 29 de Agosto de 2014, con fecha de publicación listado 2 de Septiembre de 2014, fecha de vencimiento 2 de Octubre de 2014, y fecha del término legal 9 de Octubre de 2014.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A.: (1-305) 875 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

- 3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:
- 3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“POLINUCLEÓTIDOS Y POLIPÉPTIDOS QUE CODIFICAN TRANSPORTADORES ABC QUE MODIFICAN SU ACTIVIDAD EN PLANTAS”**.
- 3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:
- 3.2.1 Se aceptó el nuevo pliego reivindicatorio conformado por las reivindicaciones 1 a 9, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenida en el artículo 34 de la Decisión 486.
- 3.2.2 Se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“POLINUCLEÓTIDOS Y POLIPÉPTIDOS QUE CODIFICAN TRANSPORTADORES ABC QUE MODIFICAN SU ACTIVIDAD EN PLANTAS”**.
- 3.2.3 Las reivindicaciones 1 a 9 (Rad. No 13-067186-00006-0000), no cumplen con el requisito de nivel inventivo.

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **52514** del 29 de Agosto de 2014.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“POLINUCLEÓTIDOS Y POLIPÉPTIDOS QUE CODIFICAN TRANSPORTADORES ABC QUE MODIFICAN SU ACTIVIDAD EN PLANTAS”** a favor de **PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.**.

V. MODIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

En virtud del artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 8 reivindicaciones.

Se eliminó la reivindicación original 3, donde se mencionada un método para detectar un polinucleótido NtMRP en una muestra. Así que, la objeción realizada a esta reivindicación por falta de nivel inventivo se ve superada.

Por lo tanto, los argumentos esgrimidos a continuación con respecto a la patentabilidad de la invención, en los términos del capítulo reivindicatorio modificado, resultan plenamente predicables del capítulo reivindicatorio sobre el cual la patente fue negada. En efecto, la no ampliación de la materia en el nuevo pliego es evidencia suficiente de que el presente recurso controvierte el análisis de patentabilidad efectuado por su Despacho, de tal manera que el presente recurso cumple con los requisitos de ley para su aceptación y trámite.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

6.1 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

A pesar de lo anterior y con el fin de demostrar que la presente solicitud cumple no sólo con el requerimiento de novedad sino también con el requerimiento de nivel inventivo, se pone de presente lo siguiente:

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe

colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado".

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

El señor Examinador objetó por falta de nivel inventivo el pliego reivindicatorio en vista de los documentos D1 y D2. Como es posible observar en la Resolución, el examinador reconoce que los genes MRP3 y MRP4 no se encuentran revelados en D1, documento que establece como el estado de la técnica más cercano a la presente

invención. Además, el señor Examinador reconoce como otra diferencia que la reivindicación 1 de la presente invención requiere de la regulación del gen nt-MRP. Así que vale la pena dejar de presente que dado que la invención se refiere a la regulación de genes MRP3 y MRP4 para reducir los niveles de cadmio en el tabaco, esta es una característica fundamental en el pliego reivindicatorio.

Por su parte, respetuosamente queremos manifestar el análisis incorrecto realizado por el señor Examinador con respecto al documento D2, teniendo en cuenta que la información citada hace parte de la sección introductoria del documento. Esto es relevante dado que esta información representa los antecedentes que fueron considerados por los autores de D2 y no los descubrimientos del mismo documento.

Con respecto a este documento, en la columna 2 de la página 655, se puede ver que el secuestro de conjugados de GS-cadmio es atribuido al gen de levadura YCF-1. Es claro que YCF-1 no es MRP-4, pero D2 continua señalando que YCF-1 y el MRP humano están altamente regulados y coordinados con otros aspectos del metabolismo de GSH (Columna 1, Página 655).

La introducción de D2 afirma que YCF-1 está involucrado en la desintoxicación de Cd y es altamente regulado, por lo que introduce al lector a pensar que MRP debe ser regulado de manera similar. Sin embargo, las revelaciones de D2 muestran lo contrario. El tema de la regulación de genes MRP junto a otros genes GHS relacionados se menciona nuevamente en la sección de resultados en la página 658. Allí, se establece que la co-regulación existe, y que para investigar la especialización putativa de la familia del gen MRP, se están llevando a cabo una serie de experimentos para probar la reacción de los genes con el estrés. El cadmio es utilizado como un ejemplo del estrés de metales pesados (Página 658, Columna 2).

Cuando se muestran los resultados, tanto MRP3 y MRP4 son responsables del estrés oxidativo (Página 659). Sin embargo, ninguno de los dos genes es responsable de los niveles de cadmio (Páginas 659-550). Por lo tanto, la enseñanza de D2, es que los genes MRP, a pesar de su similitud con la levadura YCF-1 y la regulación en humanos que refleja la de RCF-1, no están regulados en respuesta a los niveles de cadmio. Así que una persona versada en la materia concluiría que AtMRP-3 y AtMRP-4 están involucrados en la respuesta al estrés oxidativo, pero no el estrés por metales pesados (Cadmio). Esto significa que los genes no están indicados para ser candidatos a una respuesta fisiológica a los niveles de cadmio en las plantas. Por lo que no hay razón alguna, para que una

persona versada en la materia pensara en reemplazar los genes regulados en D1 (HMA) con los genes mencionados en D2 (MRP), dado que D2 indica que estos genes no están involucrados en la regulación fisiológica del transporte de metal pesado.

En contraste, la presente invención enseña que los genes NtMRP pueden ser utilizados para reducir los niveles de cadmio en las hojas de las plantas (tabaco). En los resultados se encontró que se presente una reducción en los niveles de cadmio. Esto significa que los genes no están indicados para ser candidatos para una respuesta fisiológica a los niveles de cadmio en las hojas del 20% (Ejemplo 8). Así que en vista de que las enseñanzas de D2 determinaban que los genes >MRP no eran responsables del cadmio, a diferencia de los genes humanos, este resultado es sorprendente.

De la misma manera, se considera que las reivindicaciones 6-9 poseen nivel inventivo por las mismas razones expuestas previamente frente al documento D1, dado que no habría sido evidente para la persona versada en la materia intentar clonar un gen MRP de tabaco dado que D2 no muestra evidencia de la utilidad del gen MRP de la planta en un método como el de D1.

Con respecto a la reivindicación 2, ésta fue objetada porque D3 describía un polipéptido que es homologo a los polipéptidos NtMRP descritos en la presente invención. Esta divulgación es combinada con D2, para afirmar que una persona versada en la materia habría estado motivada a usar las revelaciones de D3 para obtener homólogos de tabaco de los polipéptidos utilizados en D2. Sin embargo, esta objeción presenta los mismos problemas de la objeción anterior. El señor Examinador afirma que en las enseñanzas de D2 los polipéptidos de MRP están involucrados en el metabolismo de metales pesados, pero ese no es el caso. D2 establece que MRP3 y MRP4 no están regulados en respuesta a los niveles de cadmio, indicando que no están involucrados en las respuestas fisiológicas de metales pesados.

Así que no habría sido obvio para una persona versada en la materia utilizar la secuencia de D3, porque el documento D2 no ofrece indicación de cualquier utilidad de éstos para el control de los niveles de cadmio en las plantas. Las reivindicaciones 4 y 5 son inventivas por la misma razón, dado que D2 no brinda ninguna motivación para la persona versada en la materia de aislar el gene MRP. Así entonces, es claro que la materia acá reivindicada SI soluciona el problema técnico planteado en la presente solicitud que consiste en la necesidad de reducir el contenido de metales pesados, tales como cadmio, de vegetales o productos vegetales consumidos por animales y humanos y

la solución acá planteado no es enseñada en los documentos D1, D2 y D3 citados por si solos o combinados.

Por lo tanto, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente invención tiene nivel inventivo en vista de los documentos D1, D2 y D3 del estado de la técnica citados por el Examinador.

Conclusión

El documento D1, el documento D2, el documento D3 o su combinación no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo. Además, está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

VII. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

Petición principal:

7.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **52514** del 29 de Agosto de 2014, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

7.2. Que se acepte el nuevo pliego reivindicatorio presentado con este escrito, conformado por 8 reivindicaciones.

7.3. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“POLINUCLEÓTIDOS Y POLIPÉPTIDOS QUE CODIFICAN TRANSPORTADORES ABC QUE MODIFICAN SU ACTIVIDAD EN PLANTAS”** a favor de **PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.**.

VIII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.
Quai Jeanreud 3, CH-2000 Neuchatel,
Neuchatel,
Suiza

IX. ANEXOS

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por concepto de presentación de modificaciones a las reivindicaciones por valor de \$ 128.000
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 8 reivindicaciones

X. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555


COLO-12770-0841-088-2
CPT\CPT\ID-272883\WPC12770
No. M-2014-272883\CPT

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material	☒ Modificación a una Solicitud en trámite
☒ Patente de Invención	
☐ Patente de Modelo de Utilidad	
☐ Registro de Diseño Industrial	
☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Suiza	Quai Jeanrenaud 3, CH-2000 Neuchâtel, Suiza	Neuchâtel
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre De Páez Luz Clemencia	Documento de identificación C.C. 35.456.344	Tarjeta profesional T.P.A. 23.555
---	--	--------------------------------------

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 13.067.186

Aparece

Debe ser

Modificación:

☒ **Modificación ai capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 8 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

☐ **Modificación al capítulo descriptivo.**

☐ **Modificación ai resumen.**

☐ **Modificación a los dibujos.**

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$128.000.

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma

Nombre y apellidos

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 DE Usaquén

Firma

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

Tarjeta Profesional 23.555

mgm

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Un método para reducir niveles de cadmio en al menos una parte de una planta, que comprende los pasos de:

- (a) poner en contacto la planta con un ARN bicatenario que comprende al menos dos secuencias que son al menos parcialmente complementarias entre sí y en cuyo caso una hebra sentido comprende una primera secuencia y una hebra antisentido comprende una segunda secuencia y en cuyo caso al menos una de las secuencias comprende al menos 19 nucleótidos contiguos de ARN NtMRP, y
- (b) de este modo, reducir la expresión de un polinucleótido NtMRP y la actividad de la proteína codificada por el mismo o la actividad de la proteína codificada por el mismo en comparación con una planta de control no puesta en contacto con el dsRNA; en donde el ARN bicatenario comprende una primer cadena compuesta en una secuencia seleccionada del grupo que contiene: SEQ ID NOs: 3 a 23 y 30 a 50 y 53 y en donde una segunda cadena está compuesta en el complemento inverso de la secuencia correspondiente a SEQ ID NOs: 3 a 23 y 30 a 50 y 53.

2. Un polipéptido NtMRP aislado, expresado por un polinucleótido seleccionado del grupo constituido por:

- (i) un polinucleótido que comprende, consiste o esencialmente consiste en una secuencia como se establece en SEQ ID NOs: 1, 2, 27, 28 o 29 o 51; o
- (ii) un polinucleótido que comprende, consiste o esencialmente consiste en una secuencia como se establece en cualquiera de SEQ ID NOs: 3 a 23 o 30 a 50 o 53;o

un polipéptido NtMRP aislado que comprende, consiste o esencialmente consiste en la secuencia descrita en cualquiera de SEQ ID Nos. 24 a 26 o 52.

3. Un polinucleótido aislado seleccionado del grupo constituido por:

un polinucleótido aislado que comprende, consiste o esencialmente consiste en una secuencia como se establece en SEQ ID NOs: 1, 2, 27, 28 o 29 o 51;

un polinucleótido aislado que comprende, consiste o esencialmente consiste en una secuencia como se establece en cualquiera de SEQ ID NOs: 3 a 23 o 30 a 50 o 53;

un polinucleótido que codifica un polipéptido NtMRP que comprende, consiste o esencialmente consiste en una secuencia como se establece en cualquiera de SEQ ID NOs. 24 a 26 o 52.

4. Un constructo de polinucleótido de al menos 15 nucleótidos contiguos de longitud que es idéntica a una región de cualquiera de SEQ ID NOs: 1 a 23 o 27 a 51 o 53.

5. Un ARN bicatenario que comprende al menos dos secuencias que son al menos parcialmente complementarias entre sí y en cuyo caso una hebra sentido comprende una primera secuencia y una hebra antisentido comprende una segunda secuencia y en cuyo caso al menos una de las secuencias comprende al menos 19 nucleótidos contiguos de NtMRP RNA.

6. El ARN bicatenario de acuerdo con la reivindicación 5, que comprende una primera secuencia compuesta de al menos 19 nucleótidos de NtMRP3 o NtMRP4;

una segunda secuencia; y

una tercera secuencia que tiene una secuencia complementaria inversa de la primera secuencia, posicionada en la misma orientación que la primera secuencia, en donde la segunda secuencia está posicionada entre la primera secuencia y la tercera secuencia, y la segunda secuencia está ligada de modo operable a la primera secuencia y a la tercera secuencia.

7. El ARN bicatenario de la reivindicación 5 o la reivindicación 6, en cuyo caso la primera secuencia está comprendida en una secuencia seleccionada del grupo constituido por: SEQ ID NOs: 3 a 23 y 30 a 50 y 53 y/o en cuyo caso la tercera secuencia está comprendida en el complemento inverso de la secuencia correspondiente a SEQ ID NOs: 3 a 23 y 30 a 50 y 53.

8. Un vector de expresión plasmídico que comprende el polinucleótido aislado de acuerdo con la reivindicación 3 o el constructo de polinucleótido de acuerdo con la reivindicación 4.

CPT\CPT\ID-272882\WPC12770

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

13



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 107077

Bogotá D.C., Octubre 07 de 2014 - 16:59:51

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	644039200	07/10/2014	12.466.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	128.000.00	128.000.00
			\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-067186- -00009-0000

Fecha: 2014-10-09 16:19:26 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 13

Colo: 12770-841-088-2

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Octubre 7 de 2014 - 18:04:06